

MEMORIAL RECURSO DE REPOSICIÓN RAD 2021-203 COOP AVANZA VS JHON ALEXANDER GONZÁLEZ LOAIZA

Carlos Daniel Villadiego Arteaga <carlosd.villadiego@gmail.com>

Lun 2/08/2021 16:42

Para: Centro Servicios Judiciales Civil Familia - Armenia - Quindio <cserjudcfarm@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 1 archivos adjuntos (179 KB)

MEMORIAL RECURSO DE REPOSICIÓN RAD 2021-203 COOP AVANZA VS JHON ALEXANDER GONZÁLEZ LOAIZA.pdf;

Armenia, Quindío, 2 de agosto de 2021.

Señores

**Juzgado Noveno Civil Municipal en Oralidad
Ciudad.**

Asunto: Recurso de Reposición

Radicado: 2021-203

Ejecutante: Cooperativa Avanza

Ejecutado: Jhon Alexander González Loaiza

Con el debido respeto, actuando en calidad de endosatario en procuración de la parte ejecutante, en archivo adjunto, remitimos memorial para el proceso de la referencia.

Por favor contestar acuse de recibo como constancia de radicación.

Atentamente,

CDV
Asesoría Jurídica y Cobranzas

Carlos Daniel Villadiego Arteaga
Abogado Especialista en Derecho Procesal Civil
Celular: 316 247 2460
E-mail carlosd.villadiego@gmail.com



Remitente notificado con

[Mailtrack](#)

Armenia, Quindío, 2 de agosto de 2021.

Doctor.

José Mauricio Meneses Bolaños

Juzgado Noveno Civil Municipal en Oralidad

j09cmpalarm@cendoj.ramajudicial.gov.co

La ciudad.

Asunto: Recurso de Reposición
Radicado: 63001400300920210020300
Ejecutante: Cooperativa Avanza
Ejecutada: Jhon Alexander González Loaiza

Con el debido respeto actuando en calidad de endosatario en procuración de la parte ejecutante, estando dentro del término hábil para ello, interponemos **Recurso de Reposición** - Artículo 318 del C.G.P., contra el auto del 30 de julio de 2021, a través del cual el Despacho, no accedió a la solicitud de oficiar a **Coomeva EPS S.A.S.**, entidad prestadora de salud de la parte ejecutada, por considerar que no estar acreditado la obtención de dicha información por vía de derecho de petición de conformidad con el numeral 10 del artículo 78 del C.G.P.

ANTECEDENTES:

1. La Cooperativa Nacional de Ahorro y Crédito Avanza, solicitó al Despacho oficiar a la a **Coomeva EPS S.A.S.**, con el fin conocer quién ostenta la calidad de empleador de **Jhon Alexander González Loaiza**.
2. La solicitud se fundamentó en los poderes de ordenación e instrucción con que cuenta el juez, para identificar y ubicar los bienes de la parte ejecutada, consagrado expresamente en el numeral 4 del artículo 43 del C.G.P.
3. Así mismo, se puso de presente que la Cooperativa Nacional de Ahorro y Crédito Avanza, como parte ejecutante, se abstuvo de solicitar la información por medio del derecho de petición, **por no contar con el consentimiento previo, expreso y escrito de su titular para tener acceso a dicha información personal**. Siendo inútil elevar y agotar la solicitud por medio del derecho de petición, para los fines propuestos, por no estar autorizado para elevar tal requerimiento.

FUNDAMENTO DEL RECURSO

1. La Ley de Protección de Datos Personales **-Ley 1581 de 2012-** , reconoce y protege el derecho de HABEAS DATA, consagrado en el artículo 15 de la Constitución Política de 1991.
2. En ella se consagran los derechos y deberes de los titulares de la información, así como de los encargados y responsables del tratamiento de datos personales almacenados en las bases de datos.
3. El artículo 13 de la Ley 1581 de 2012, determina a quienes se les puede suministrar la información que reposa en las bases de datos de cualquier entidad pública o privada:
 - i) Los titulares, sus causahabientes o sus representantes legales;
 - ii) A las entidades públicas o administrativas en ejercicio de sus funciones legales o por orden judicial;
 - iii) A los terceros autorizados por el titular o por la ley.
4. En armonía con la disposición en comentario, **Coomeva EPS S.A.S.**, en su calidad de responsable en el tratamiento de los datos personales, estableció en su Políticas de Protección de Datos Personales, el procedimiento para elevar consultas y peticiones respecto de la información contenida en el registro individual de su base de datos. En ella señaló que sólo pueden consultar la información personal, los titulares, causahabientes o sus intermediarios debidamente autorizados.
5. La Cooperativa Nacional de Ahorro y Crédito Avanza, no se encuentra incluida dentro de los sujetos a quienes se le puede suministrar información, toda vez que **es un tercero sin autorización del titular para elevar peticiones o consultas de información**. Circunstancia que impide que se le suministre directamente o por intermedio del derecho de petición, información alguna relacionada con los datos personales de la parte ejecutada.
6. Aquí no se discute el deber y la responsabilidad procesal que le incumbe a las partes de obtener los documentos que directamente o por intermedio del derecho de petición hubiere podido conseguir. Sin embargo, el Juez debe examinar cada caso en concreto, con el objeto de determinar, si realmente, es necesario o no cumplir con la carga impuesta en el numeral 10 del artículo 78 del C.G.P., puesto que está prohibido exigir formalidades innecesarias.
7. Por lo que reiteramos que cualquier petición que se eleve por parte de la Cooperativa Nacional de Ahorro y Crédito Avanza a **Coomeva EPS S.A.S.**, está llamada a no prosperar; al no ajustarse a los requisitos legales regulados en Ley 1581 de 2012, para tener acceso a la información administrada por dicha entidad, por la reserva y privacidad que los cobija. Siendo una formalidad innecesaria de cumplir.
8. Ante tal escenario, el juez en ejercicio de los poderes de ordenación e instrucción, consagrados en el numeral 4 del artículo 43 del C.G.P., tiene el deber exigir a los particulares, la información que sea relevante para los fines del proceso, ya que, al ser

una autoridad pública, en el cumplimiento de su función, no es necesaria la autorización del titular de la información, para consultar bases de datos.

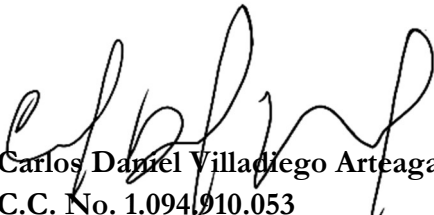
CONCLUSIÓN:

1. El juez no puede exigir el cumplimiento de formalidades innecesarias, como lo es la de acreditar que la petición fue presentada o que ésta no fue atendida por **Coomeva EPS S.A.S.**, comoquiera que dicha información no puede obtenerse por medio de una solicitud directa, en orden a la reserva y privacidad de los datos personales consagrada en la Ley 1581 de 2012 y, a la falta de autorización previa, expresa y escrita de su titular.
2. De conformidad con lo preceptuado en el numeral 4 del artículo 43 del C.G.P., es deber del juez, procurar que las autoridades o los particulares proporcionen datos relevantes para los fines del proceso, entre ellos los orientados a identificar y ubicar los bienes de la parte ejecutada con la intención de solicitar posteriormente medidas cautelares que permitirían recuperar la obligación que se ejecuta.

PETICIÓN FINAL

Solicito al señor Juez, revocar la providencia objeto de impugnación, para en su lugar acceder a la solicitud de oficiar a **Coomeva EPS S.A.S.**, con el fin de que suministre los datos referentes al empleador de la parte ejecutada.

Atentamente,



Carlos Daniel Villadiego Arteaga
C.C. No. 1.094.910.053
T.P. No. 238.295 C.S. de la Jud.